

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2403939
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA (SAR).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada el 03/04/2023, en la que la persona en situación de dependencia instaba el reconocimiento del servicio de atención residencial.

Del escrito de queja y de la documentación remitida se extraía que, con fecha 02/10/2024, presentó una variación de los centros residenciales por los que había mostrado su preferencia.

Por ello, el 28/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Gandía y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento nos indicó que, el 17/05/2023 se procedió a remitir el informe correspondiente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, proponiendo el recurso solicitado como idóneo y que el expediente se encontraba ya comprobado por técnico de Conselleria, encontrándose la usuaria en lista de espera para el ingreso en servicio público de atención residencial.

El 21/01/2025, tras haber solicitado la ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria en el que indicaba que aún no se había emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) con la nueva preferencia solicitada (SAR). Con relación a esto se informaba, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía), que la administración debía ofertar, así como el número que ocupaba en la lista de espera de las residencias solicitadas.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403939, de 13/02/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que, cuando una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia marque como servicio preferente el de servicio de atención residencial (SAR), se establezca un sistema de información inmediato sobre la opción de solicitar una prestación vinculada de garantía, explicando con detalle los requisitos a cumplir,

la diferencia de este recurso con el solicitado, en qué consiste dicha prestación de garantía, su coste, y los recursos existentes.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de nuevas preferencias (el 03/04/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente que le resuelva la prestación solicitada (servicio de atención residencial), incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 31/03/2025, fuera del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En ella, la Conselleria manifestó expresamente que:

con fecha 12 de febrero de 2025, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho al servicio de atención residencial en la RESIDENCIA P.M.D (...), estableciéndose que la persona interesada deberá abonar mensualmente el importe de 617,29 euros en concepto de tasa por la prestación del servicio, sin perjuicio de la actualización anual que corresponda para ejercicios posteriores.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la solicitud de nuevas preferencias (de fecha 03/04/2023) y la resolución de revisión del PIA (de fecha 12/02/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana